

114/80 7/7

ID: 1119

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SOBER
-----------------	------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"VEIGA DE BULSO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

BULSO (pa.)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	59	8.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
33

111/80
F

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del monte "VEIGA DE BULSO", a tenor de la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "VEIGA DE BULSO", expediente 111/80, ubicado en el término municipal de Sober, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 30 de Junio de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "VEIGA DE BULSO", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 10 de Julio de 1.980, se dictó Providencia por la que se daba comienzo al expediente 111/80, poniendo por cabeza del mismo copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada,

RESULTANDO: Que el 10 de Julio de 1.980, en relación con el monte "VEIGA DE BULSO", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Sober para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación de su posible consorcio con la Administración Forestal, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 10 de Julio de 1.980, se acordó recabar del ICONA - Certificación relativa a si el monte "VEIGA DE BULSO" figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 10 de Julio de 1.980, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Sober, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 8 de Septiembre de 1.980, se recibió Certificación del ICONA en la que consta que el monte no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 4 de Agosto de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Sober, señalando que el monte "VEIGA DE BULSO"

- a) figura con una cabida de 33 Hás. y la calificación de comunal, con el número 42, en el Inventario de Bienes Municipales,
- b) que no está inscrito en el Registro de la Propiedad y
- c) que no existe Acuerdo municipal alguno sobre su consorcio con la Administración Forestal para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 4 de Agosto de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Sober dando cuenta que el Edicto estuvo expuesto durante el plazo de 15 días, sin que se hubiera presentado reclamación alguna,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente no se recibieron reclamaciones,

RESULTANDO: Que en el expediente de investigación previa, que se une con cuerda floja, figura la declaración de diversos vecinos, señalando que dentro

de los términos de la parroquia existe una "lama", situada en el arroyo de Veiga, llamada "Veiga de Bulso", que siempre estuvo en posesión de los vecinos de la misma, que la aprovecharon comunalmente,

RESULTANDO: Que de la Propuesta del Instructor se desprende que el monte "VEIGA DE BULSO" viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Bulso, en su condición de tales, de forma mancomunada e indivisa,

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiendo formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como en mano común, el de las siguientes características:

Nombre: "VEIGA DE BULSO".

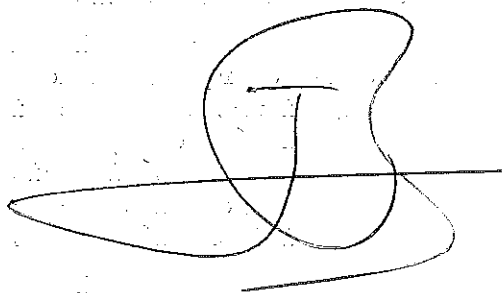
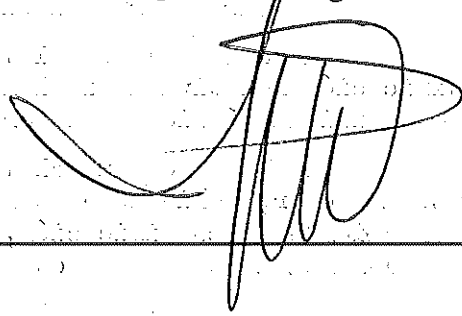
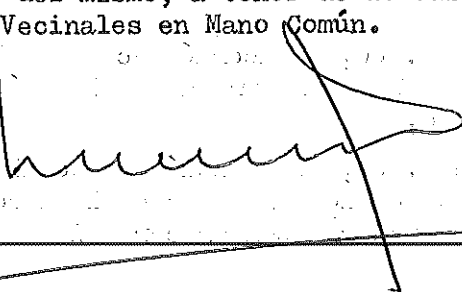
Superficie: 33 Hás.

Pertenencia: Vecinos de la parroquia de Bulso.

Parroquia: Bulso.

Término municipal: Sober.

2º.- Que se remita Certificación de esta Resolución firme al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
CU	59	8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. La llamada "VEIGA DE BULSO" está situada en la esquina NO. del término parroquial, atravesada por el arroyo de La Lama y comprendida entre fincas particulares y por el O. más "lama" de la parroquia de Santiorjo. El terreno es practicamente llano, con una altitud media próxima a los 450 m. Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos.
3.2	SUPERFICIE. 33 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N. E. y S.- Fincas particulares. O.- Más "lama" de la parroquia de Santiorjo.

		Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
Ref. ^a Índice	CLAVE DEL MONTE	LU	59	8	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	La "VEIGA DE BULSO" divide por el O. con la de la parroquia de Santiorjo de S. a N. según una línea de marcos al O. del camino de Pinol a Sober. Por el resto está rodeada de fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.				
	El límite de estos terrenos de monte posibles vecinales, con fincas particulares, no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estos hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puedan pertenecer a terreno vecinal.				
	En caso de que estos terrenos llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

